

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L. C. MÓNICA ADRIANA ORTIZ ALVAREZ, SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Que es voluntad de "EL CLIENTE" solicitar los servicios, conocimiento y experiencia de "EL PROFESIONISTA", que tiene capacidad legal para contratar, lo cual hace en este acto de manera totalmente libre, voluntaria, y sin mediar vicios del consentimiento tales como coacción, violencia, dolo o mala fe.
2. Que "EL CLIENTE" señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en la Calle Dinamarca número 66, Esquina con calle Italia, de la Colonia Villa Universidad de Morelia, Michoacán.
3. "EL PROFESIONISTA" que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.
4. "EL PROFESIONISTA" que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Hacienda de Corralejo número 357-1, Colonia Matamoros, de Morelia, Michoacán.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL CLIENTE", sus servicios profesionales con el objeto de asesorarlo jurídicamente en lo relativo a los tramites que surjan con motivo de los conflictos colectivos de trabajo que surjan con el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, así como el de presentar y tramitar los correspondientes emplazamientos a huelga por los objetivos señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior hasta su total conclusión.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA", se obliga a informar a "EL CLIENTE" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido verbalmente para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL CLIENTE".

TERCERA. Las obligaciones derivadas del presente contrato para las partes entrarán en vigencia a partir de su firma, y finalizará hasta que haya concluido el periodo de vigencia del Comité Ejecutivo del Sindicato en turno.

CUARTA. "EL PROFESIONISTA" recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en forma mensual derivado del asesoramiento legal detallado en la CLASULA PRIMERA, los cuales podrán estar sujetos a incremento previo acuerdo entre las partes; dichos honorarios serán pagados en una sola e inmediata exhibición cada último día hábil de mes, mediante depósito bancario en la tarjeta de débito a nombre de "EL PROFESIONISTA" número 4152 3130 6506 7733, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER S. A., sirviendo como comprobante de pago el Boucher de depósito respectivo y/o el comprobante de transferencia bancaria correspondiente, así como con el correspondiente recibo que "EL PROFESIONISTA" extienda a favor de "EL CLIENTE".

La falta oportuna del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula, facultarán a "EL PROFESIONISTA" para dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad para él, contemplándose lo establecido en la cláusula octava.

QUINTA. "EL PROFESIONISTA", conviene que las remuneraciones que reciba por la realización de los servicios materia de este contrato serán las únicas, y que todas las

personas que tenga a su disposición para la realización de su trabajo dependen exclusivamente de él y no tienen ningún vínculo con "EL CLIENTE".
SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar los honorarios de "EL PROFESIONISTA", a través de dinero en efectivo y en moneda nacional mediante depósito bancario.

SÉPTIMA. Concluido el objeto del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por servicios que pudieran ser considerados conexos al dicho objeto directo del contrato, terminando éste sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con 15 quince días naturales de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes. En caso de que "EL CLIENTE" de por terminado el presente contrato en cualquier día del mes que corresponda, se obliga cubrir a "EL PROFESIONISTA" el mes completo en concepto de honorarios profesionales.

NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Morelia, Michoacán, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Michoacán, de Procedimientos Civiles para el Estado, y en lo no contemplado expresamente en este contrato por el Arancel para el Abogado en el Estado de Michoacán, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, **lo firman por duplicado** en la ciudad de Morelia Michoacán a 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

LIC. JOSE MIGUEL JIMENEZ MARTINEZ
"EL PROFESIONISTA"

L. C. MONICA ADRIANA ORTIZ ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL
DEL S.U.T.I.I.F.E.E.M.
"EL CLIENTE"

